

AUTO No. 01038

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 531 de 2010, Resolución 7132 de 2011, Resolución 5589 de 2011, Acuerdo 257 de 2006 y Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado N° 2013ER21788 del 27 de febrero de 2013, el Señor **JOSE FERNANDO CLAVIJO POSADA** identificado con Cedula de ciudadanía N° 79.443.958, quien manifestó actuar en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES BIBO S.A.S**, con Nit: 900.172.584 -1, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a un individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Carrera 22 N° 85 - 83, en la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita el día 20 de marzo de 2013, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en la Carrera 22 N° 85 - 83 Barrio Antiguo Country de esta Ciudad y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No. 2013GTS523 de fecha 04 de abril de 2013, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de la tala de un (1) PINO PATULA, ubicado en espacio privado en la Carrera 22 N° 85 - 83 Barrio Antiguo Country del Distrito Capital.

Que igualmente determinó el precitado concepto técnico que como medida de compensación por el recurso forestal efectivamente talado, el usuario deberá consignar el valor **QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 505.113) MCTE.**, equivalentes a un total de 1.95 IVP(s) y .85 SLMMLV; y por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$54.200) MCTE**, y por Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$114.400) MCTE**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.

AUTO No. 01038

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, profirió Auto N° 00853 del 23 de mayo de 2013, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO CAB**, con Nit. 805.012.921 – 0, por intermedio de su Vocera ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, identificada con Nit. 800.155.413 – 6 a través del señor JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.505.390 en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, para el otorgamiento de permiso de tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo, emplazado en espacio privado, en la Carrera 22 N° 85 - 83, Barrio Antiguo Country Localidad de Chapinero del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución N° 00825 del 18 de junio de 2013, autorizó al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO CAB**, con Nit. 805.012.921 – 0, por intermedio de su Vocera ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, identificada con Nit. 800.155.413 – 6 a través del señor JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.505.390 en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, para que efectúe el tratamiento silvicultural de tala de un (1) PINO PATULA, ubicado en espacio privado en la Carrera 22 N° 85 - 83 Barrio Antiguo Country del Distrito Capital.

Que igualmente se determinó que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, para lo cual el beneficiario deberá cancelar el valor de **QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 505.113)** MCTE., equivalentes a un total de 1.95 IVP(s) y .85 SLMMLV; y por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$54.200)** MCTE, y por Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$114.400)** MCTE. De conformidad con la normatividad vigente y con el Concepto Técnico No. 2013GTS523 de fecha 04 de abril de 2013.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor JOSE DANIEL PEÑA PARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 11.221.684, en calidad de autorizado de la señora MARIA DEL PILAR PASTRANA MORA identificada con cedula de ciudadanía N° 52.803.133 Apoderada de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. El día 10 de julio de 2013, quedando constancia de ejecutoria del 25 de julio de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 04 de agosto de 2015, en la Carrera 22 N° 85 – 83 (Dirección Antigua), Calle 86 N° 19 C -23 (Dirección Nueva), Barrio Antiguo Country, de la ciudad de Bogotá, de la cual emitió el Concepto Técnico de Seguimiento N° 12400 del 30 de noviembre de 2015, el cual se determinó “ que la dirección actual del sitio de autorización es la Calle 86 N° 19 C -23, por medio de visita técnica de seguimiento se

Página 2 de 6

AUTO No. 01038

comprobó a conformidad la realización del tratamiento silvicultural autorizado el cual hace referencia a la tala de un individuo de Pino Patula. En la visita técnica se entregaron a conformidad los comprobantes de pago por concepto de “Compensación por tala de árboles” por un valor de \$ 505.113 el recibo N° 443033 y por uno por concepto de “Permiso o autorización, tala poda trasplante –reubicación arbolado urbano” por un valor de \$ 114.400 el recibo N° 443034, los cuales igualmente reposan en el expediente porque fueron allegados con el 2013ER102304 de 12/08/2013.”

Que por su parte la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, a través de su grupo jurídico, revisó el expediente administrativo SDA-03-2013-321 de lo cual evidenció los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución 00825 del 18 de junio de 2013, así:

Recibo Número	Valor	Fecha de Pago	Acto Administrativo
840083/426852	\$ 54.234	11/02/2013	Resolución 00825 de 2013
856179/443033	\$505.113	31/07/2013	Resolución 00825 de 2013
856180/443034	\$114.400	31/07/2013	Resolución 00825 de 2013

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2013ER021788 del 27 de febrero de 2013, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-2013-321.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, del Título I Disposiciones Generales, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se*

AUTO No. 01038

desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub-examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013 - 321**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la ley **1437 de 2011** Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos

AUTO No. 01038

que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2013-321**, proferido a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO CAB**, con Nit. 805.012.921 – 0, por intermedio de su Vocera ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, identificada con Nit. 800.155.413 – 6, a través de su Representante Legal, por los tratamientos silviculturales autorizados emplazados en espacio privado en la Carrera 22 N° 85 - 83, Barrio Antiguo Country Localidad de Chapinero del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al representante legal del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO CAB**, con Nit. 805.012.921 – 0, por intermedio de su Vocera **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, identificada con Nit. 800.155.413 – 6, en Calle 85 N° 9 -65 de la ciudad de Bogotá, y a la sociedad **INVERSIONES BIBO S.A**, con Nit 900.172.584 - 1. En la Calle 79 A N° 18 – 41 Oficina 503 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2013 - 321**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 01038

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2016



**Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-321

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: 238360	CPS: CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/04/2016
-------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C: 1019030663	T.P: 254934	CPS: CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/05/2016
--------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
-------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/05/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------